

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor JOSÉ DIELFÍN CRUZ, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra ARACELY AMAYA JAIME.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por el señor JOSÉ DIELFÍN CRUZ contra ARACELY AMAYA JAIME.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte accionante y por ser procedente de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- El EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 352-16740 y 352-17492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal.

Para la efectividad de esta medida se ordena Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, a fin de que proceda a registrar el embargo y comunique lo pertinente al Juzgado.

B.- El EMBARGO Y SECUESTRO del 100% de las mejoras plantadas en terreno ejidal consistentes en una casa de habitación ubicada en la carrera 7 A No. 13-31, que constan en la Escritura Pública No. 721 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría única de Lérida, cuyas características y demás especificaciones se dan por reproducidas dentro de esta providencia por economía procesal.

Oficiese al señor Alcalde Municipal del lugar para que se abstenga de enajenar el predio donde se encuentran estas mejoras.

C.- El EMBARGO Y SECUESTRO de todas las mejoras plantadas en terreno ajeno, ubicado en un costado de la carretera nacional que de Lérída conduce a Ibagué, en una extensión superficial aproximada de 136 metros cuadrados, según consta en la Escritura Pública No. 16 de abril 20 de 2016 de la Notaría Única de Lérída.

Para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro decretadas en este auto en los literales B y C, se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal Reparto del lugar, a quien se le librá despácho comisario con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre (artículos 38 y 39 del C. G. del P.).

D.- El EMBARGO y posterior secuestro del vehículo camioneta marca CHEVROLET DIMAX, de pacas IHL 147, de color blanco, cuyas características particulares, constan en la licencia de tránsito que obra en el proceso.

Para que sea inscrita la medida de embargo se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de la ciudad de Ibagué, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado y comunique lo pertinente al Juzgado.

E.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la demandada señora ARACELY AMAYA JAIME, posee a su nombre en cuentas de ahorro, corriente, CDT y a cualquier otro título en las Entidades Bancarias, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares las cuales se dan por reproducidas en este proveído por economía procesal.

Líbrense los oficios respectivos a las entidades Financieras relacionadas por la parte actora, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este municipio.

6º.- Téngase al DR. DAGOBERTO HERNÁNDEZ MADRIGAL, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor JOSÉ DELFÍN CURZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
Juez Promiscuo de Familia de Lérída Tolima